

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Análisis desde el enfoque penal y constitucional en relación a la
difusión de videos con contenidos íntimos frente al acoso virtual y
personal.**

AUTOR:

VINICIO DE LA MONSERRATE OBREGÓN MUÑOZ

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA.**

TUTOR:

DR. EDUARDO FRANCO LOOR, Msc.

Guayaquil, Ecuador

23 de Febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Eduardo Franco Loor, Msc.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández María Isabel

Guayaquil, 23 de febrero del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz** DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis desde el enfoque penal y constitucional en relación a la difusión de videos con contenidos íntimos frente al acoso virtual y personal**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 23 de febrero del 2021

EL AUTOR

(Firma)

f. _____

Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Análisis desde el enfoque penal y constitucional en relación a la difusión de videos con contenidos íntimos frente al acoso virtual y personal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 23 de febrero del 2021

EL AUTOR

(Firma)

f. _____

Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The browser address bar displays the URL: secure.orkund.com/old/view/92108492-147830-952122#q1bKLVayjibQMYnVUSrOTM/LTMTtMTsxLTIWYmtAzMDAxMDEzMTc1NjA3MDY1tLCo8QA=. The user is identified as Taryn Almeida Cevallos (taryn.almeida.cevallos).

Documento: TRABAJO DE TITULACION VINICIO OBREGON.docx (D96465590)

Presentado: 2021-02-25 00:39 (-05:00)

Presentado por: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TRABAJO DE TITULACION VINICIO OBREGON [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo	
	http://repositorio.usfo.edu.ec/bitstream/23000/8686/1/144492.pdf	<input checked="" type="checkbox"/>
	https://zaguan.unizar.es/record/75322/files/TAZ-TFG-2018-901.pdf	<input checked="" type="checkbox"/>
Fuentes alternativas		
Fuentes no usadas		

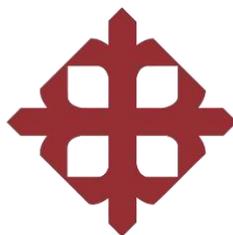
At the bottom of the interface, there are navigation icons and a status bar showing: 0 Advertencias, Reiniciar, Exportar, and Compartir.

TUTOR (A)

Dr. Eduardo Franco Loor, Msc.

AUTOR:

Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH DE NATH, MGS.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

AB. MARIA PAULA RAMIREZ VERA, MGS.

OPONENTE

ÍNDICE

ÍNDICE GENERAL

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VI
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCION.....	2
CAPITULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
OBJETIVOS.....	4
GENERAL	4
ESPECIFICOS	4
1. ANTECEDENTES DEL ACOSO CIBERNETICO	6
1.1.CONCEPTO DE ACOSO CIBERNETICO.....	7
1.2. VULNERACION DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD	
PERSONAL	8
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	12
Marco Conceptual	12
2. EL SEXTING Y SUS CONDUCTAS	12
2.1.SUJETO ACTIVO EN EL DELITO SEXUAL	
CIBERNÉTICO	12
2.2.PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES.....	14
3. DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR	17

4. CALUMNIA	18
4.1. VIOLACION A LA INTIMIDAD	19
MENORES DE EDAD	20
CAPÍTULO III: PROPUESTA	21
Título de la propuesta	21
Justificación de la propuesta.....	21
Objetivos de la propuesta	22
Objetivo general	22
Objetivos Específicos	22
Descripción de la Propuesta	23
CAPITULO IV	24
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	24
CONCLUSIONES.....	24
RECOMENDACIONES	26
BIBLIOGRAFÍA	27

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad demostrar que nos encontramos en una sociedad donde en muchas ocasiones no se respetan derechos tan primordiales que debe tener una persona, ya sea derecho a la igualdad, a la libertad, a su intimidad o a su integridad personal, dependiendo el caso.

Uno de los problemas más graves radica en la violación de género vulnerando así el derecho a la intimidad, cuando se manda, reenvía, pública o se difunde contenido de carácter sexual, ya sean fotos, o videos, afectando así no solamente el aspecto personal, moral y familiar de la persona afectada, sino que también este hecho impacta emocionalmente a la víctima. Posteriormente dentro del presente trabajo se demostrará como, desde un aspecto aparentemente tan simple se puede afectar la vida de una persona. Las consecuencias conllevan efectos nocivos en su diario vivir y todo su entorno, enfocado en la violación al derecho a la intimidad y a la integridad personal, estos tipos de delitos son sancionados en los diferentes cuerpos normativos y jurídicos de nuestro país tanto en normas sustantivas como adjetivas, aunque en realidad acoso y hostigamiento no son lo mismo pues son elementos aislados.

PALABRAS CLAVES: Sanción, Vulneración, Violación de Derechos, Intimidad, Integridad Personal, Libertad, Acoso, Hostigamiento.

ABSTRACT

The purpose of this research work is to demonstrate that we are in a society where, on many occasions, such fundamental rights that a person should have are not respected, whether it be the right to equality, freedom, privacy or personal integrity, Depending on the case.

One of the most serious problems lies in the violation of gender, thus violating the right to privacy, when content of a sexual nature is sent, forwarded, published or disseminated, whether photos or videos, thus affecting not only the personal, moral and relative of the affected person, but also this fact emotionally impacts the victim of this fact. Later in this work it will be shown how, from an apparently so simple aspect, a person's life can be affected. The consequences entail harmful effects on their daily lives and their entire environment, focused on the violation of the right to privacy and personal integrity, these types of crimes are sanctioned in the different normative and legal bodies of our country both in substantive and adjective standards. Although in reality harassment and harassment are not the same as they are isolated elements.

KEY WORDS: Sanction, Vulneration, Violation, Privacy, Personal Integrity, Freedom, Equality.

INTRODUCCION

Por su propia naturaleza los delitos contra el honor de una persona tienen un alto impacto emocional, porque normalmente atacan aspectos de la vida que tienen un gran valor y que forman parte de su intimidad, en este sentido, cualquier tipo de impacto que tenga una consecuencia en la vida emocional de la misma puede convertirse en una serie de elementos que pueden desencadenar en varios trastornos como ansiedad, temor, depresión, así como también de máxima indignación y la falta como poder reaccionar ante estos hechos, ya que la persona afectada siente que de alguna forma está siendo vigilada u observada.

Los Jueces normalmente tienen un análisis netamente jurídico donde se ha percibido claramente una secuencia de falta de comprensión de la problemática que afecta a la persona, porque no se analiza un caso teórico sino que estamos en una situación de un ser humano que tiene sentimientos, que ha sido afectado profundamente y que puede generarle una situación emocional de mucho estrés.

Las redes sociales, no tienen límites y muchas ocasiones las personas se prestan para el insulto y el ataque, puesto que estos medios permiten el anonimato de quienes realizan este tipo de actos sin revelar la identidad de aquellos, esto sucede cuando se convierte en algo masivo o viral, y llega hacia una cantidad alta de personas, sin duda alguna, tiene un impacto muy fuerte de quien es víctima, en el aspecto de las emociones que involucra el ataque al honor. Las redes sociales se han convertido en una arma letal donde la persona que es víctima debe tener una estructura mental muy fuerte para minimizar el ataque y no sentirse realmente afectada por lo que puede circular en las redes sociales sobre ella.

Es difícil calcular el resarcimiento, porque estamos hablando de elementos muy subjetivos de lo que se denomina el daño moral, en el que muchas ocasiones antes de pensar en una compensación patrimonial, esta quiera una restitución del buen nombre, de su honor, de su reputación en donde permita la restitución a su posición anterior, y aunque en muchos de los casos se realiza la reparación económica para de alguna forma poder resarcir la vulneración a su derecho.

El sexting puede ser de diferente grado, donde existen personas que para hacer sexting simplemente lo realizan mediante coqueteo, otra manera puede darse enviando fotos de su cuerpo totalmente desnudo. Para que sea considerado un sexting es que exista la intención erótica, dicha situación es tener la capacidad de poner a otra persona en un estado de excitación.

El problema sobre este fenómeno radica en que los menores no tienen conciencia del peligro al que se exponen cuando es difundido el contenido de un video de carácter íntimo, y luego son compartidos de manera masiva, es que los menores en su familia son considerados ellos mismos expertos, es decir, se sienten y se crean una falsa seguridad sobre el hecho que piensan que puedan resolver cualquier situación en conflicto en el entorno tecnológico, el conocimiento no es suficiente para que tengan un buen manejo de las redes sociales, en nuestra legislación ecuatoriana no existe como tal una regulación de forma específica de las conductas del sexting donde se puede asemejar que, se encuentran entre los delitos de la integridad personal y en la propia imagen donde se pueden especificar penas de 1 a 4 años de prisión e incluso en los delitos de pornografía cuando exista la manipulación de menores.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El acoso cibernético también es considerado como cyberbullying puesto que de esta manera las personas buscan hacer daño, mortificar e incomodar a otras. Este, es uno de los temas más discutidos por varios legisladores, ya que casi nunca se ha llegado a establecer el tipo penal que este acorde a una pena, ya que mediante el órgano de control que es la Fiscalía General del Estado, por el bajo sistema y monitores obsoletos casi nunca se logra encontrar la dirección IP para llegar con el acosador, el texting o sexting es una de las herramientas más comunes que tienen ahora para por el traspaso de fotos intimas que luego hacen circular en redes sociales y afectar así a una posible víctima, sin darse cuenta el daño tan grande que le puede ocasionar a una persona ya sea familiar, social o psicológico, con este trabajo investigativo se trata de demostrar como a pesar que existen leyes adjetivas es tan obsoleta la administración de justicia mediante el sexting o el hostigamiento sexual.

OBJETIVOS

GENERAL

- Identificar como el acoso sexual mediante las redes sociales daña de una forma abrupta e inmensurable a una persona que sabiendo o sin saber lo que hacia le causa una afectación muy grande de forma psicológica, por lo que se debería tomar cartas en el asunto para evitar más injusticias.

ESPECIFICOS

- Analizar los diferentes tipos de acoso sexual para que exista una buena administración de justicia.

- Interpretar la diferencia entre texting y sexting para evaluar de mejor manera cuando es un delito y cuando es una acusación.
- Correlacionar el grado y tipo de afectación en las mujeres por el hostigamiento sexual para tratar de vulnerar sus derechos.

1. ANTECEDENTES DEL ACOSO CIBERNETICO

Es cierto que en los últimos años, a través del **AUGE** de las redes sociales con aplicaciones cada vez más sofisticadas, ha revolucionado el mundo de los medios de información y de comunicación, es justamente esta amplitud y la cantidad de información que a través de las redes sociales circulan lo que ha propiciado otro fenómeno denominado acoso cibernético. (PEREZ, 2016)

El acoso cibernético se refiere a ciertas prácticas, intercambio de mensajes y material audiovisual que tienen la finalidad de dañar la integridad física, psicológica y moral de las personas que reciben estos ataques.

Lo que en un principio, era considerado como una especie de juego, en donde detrás del anonimato en una red social, hoy en día es considerada como una forma de violencia en el que se ha adoptado varias formas como el sexting, el gruming en donde muchas autoridades están tomando las debidas precauciones necesarias para evitar que se siga propagando esta especie de acoso; en muchas actividades ya se cuenta con la denominada policía cibernética. (ULLOA, 2018, págs. 12-13)

Sin embargo, para las personas que sufren de este acoso es necesario:

- En primer lugar reconocer los términos en el que se maneja la información por medio de las redes sociales que creamos.
- Segundo lugar, la información que se coloca en las redes sociales es sumamente importante, aunque suene demasiado ilógico a que personas que no coloquen información que revele en muchos aspectos de nuestro entorno social y su diario vivir, pues son presas fáciles de cualquier tipo de hostigamiento y acoso.

1.1.CONCEPTO DE ACOSO CIBERNETICO

El ciberacoso, ocurre cuando muchas personas en redes sociales a punta de chismes, chistes o comentarios mal intencionados atacan directamente a alguien de forma repetitiva, hiriente o amenazante. Cuando se piensa en ciberacoso se sigue la perspectiva de la historia con sus 3 protagonistas: (ULLOA, 2018)

- El acosado
- El acosador
- El espectador

En el acosador por alguna razón, aparece alguien que le da por hablar mal de otra persona en internet, casi siempre en redes sociales, en donde esto puede ser una especie de burla, broma o chiste; ya que lo posteado queda en vista de los amigos y familiares, conocidos o desconocidos la mayoría de las veces a las personas no les importa lo publicado pero en algunos casos existe una reacción en cadena donde las respuestas de los demás se mantienen el comentario que tiene como resultado que crezca. (ORTIZ, 2016)

Al momento de existir este desbalance, los acosadores muchas veces ni siquiera se dan cuenta de lo que en realidad están haciendo, el acosado lo vive como si el mundo estuviera en contra, en donde al espectador un comentario le llama la atención y le parece chistoso o acaso inofensivo hacerlo, entonces dicho espectador lo comparte y continua en sus actividades, es aquí donde puede existir como consecuencias una especie de marea de hostilidades mismas que traen consigo afectaciones de varios tipos y que aun pudiendo evitar el accionar del acosador no lo hacen.

Aunque existen diversas formas para evitar el ciberacoso, esta puede ser resumida en el principio moral de las personas denominado conciencia social, donde

nos permite entender que el ciberacoso puede destruir a una persona. (QUIROJA, 2017)

1.2. VULNERACION DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Los delitos de la integridad personal son aquellos delitos que abarcan todas esas conductas que van a atentar contra la vida y con la integridad física de una persona, puesto que en el Código Orgánico Integral Penal se está reconociendo la vulneración a los derechos como es en el caso del ámbito de la mujer y los miembros del núcleo familiar en donde si existe una situación de afectación física, psicológica, sexual o cualquier tipo de afectación o daño tiene que ser sancionado, porque se sabe a ciencia cierta que las circunstancias psicológicas pueden y deben ser mucho más graves que las físicas porque en la parte de la psiquis muchas de las veces las víctimas se quedan en silencio, en constante miedo, entonces es una situación en donde el propio legislador ha previsto las restricciones y las sanciones necesarias para evitar la vulneración de dicho derecho de la integridad personal. (USERA, 2018)

Aunque la norma es totalmente amplia siempre se debe velar por todos y cada uno de los derechos reconocidos en nuestra Carta Magna como es la integridad de un ser humano, que debe estar amparada, debemos tener esa protección exclusiva en la ley donde se debe exigir que las autoridades tomen una relación seria en todos los casos cuando se trate sobre la vulneración de los derechos. (AFANADOR, 2002)

1.2.1. DEFINICIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

El hostigamiento y el acoso sexual son formas de violencia que por lo general afectan más al género femenino, estas conductas violan la integridad y la libertad psicosexual de las personas, donde es lastimada su dignidad, su estabilidad emocional, su entorno familiar y las relaciones con otras personas y sus derechos que son reconocidos en nuestra Carta Magna. (BATUN, 2017)

Las consecuencias conllevan efectos nocivos en el clima de su trabajo y en la violación al derecho de la integridad personal, estos tipos de delitos son sancionados en los diferentes cuerpos normativos y jurídicos de nuestra legislación, tanto en normas sustantivas como adjetivas, aunque en realidad, acoso y hostigamiento no son lo mismo ya que son elementos aislados que son el resultado de una cultura que los permite, hasta existe una especie de festejo porque es derecho de cada mujer vivir libre de violencia y discriminación, pero es necesario que cada ciudadano sea informado y saber las medidas necesarias para evitar este tipo de vulneración y ayudar aplacar este fenómeno llamado violencia de género.

Por otro lado, el hostigamiento sexual se distingue por implicar una situación de subordinación, porque quien hostiga abusa de su poder o su cargo para obtener una satisfacción a través de ofrecimientos o amenazas relacionadas con la situación laboral de las personas que se encuentran a su mando donde las insinuaciones son de carácter o índole sexual que da como resultado el hostigamiento sexual. (AFANADOR, 2002)

1.2.1.1. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES EN LOS DELITOS SEXUALES CIBERNÉTICOS

Hay que recordar que los delitos cibernéticos o informáticos es una modalidad nueva que comienza a partir del 2012 donde orgánicamente pertenece a la policía nacional, la cual está encaminada en realizar restricciones en las redes sociales, internet y páginas web; en la actualidad las redes sociales y el internet se han convertido en el núcleo central de nuestras vidas, al extremo que se ha convertido por un lado en el desarrollo económico y social y por otro lado se ha convertido en la comisión de los delitos. (VEGA, 2013)

El jurista argentino el Doctor Gustavo Arozena define al ciberdelito de la siguiente forma:

El delito informático o el cibercrimen es el accionar del injusto de la conducta desde una examinada relación jurídica penal que tiene una relación con la pena y donde el autor responsable merece una culpabilidad por su accionar. (ULLOA, 2018)

Un aporte que es sumamente interesante es que el delito informático se encamina desde una definición de forma tradicional como sistemática que se realiza desde un computador o cualquier herramienta digital y puede ser mediante:

- Amenazas
- Extorsionar datos informáticos
- Bloqueos
- Destrucción de dispositivos
- Fraudes
- Pornografía
- Espionaje

El doctor Jaime Peláez define que las características esenciales en un delito cibernético dicen lo siguiente:

Que se pueden encontrar las manipulaciones o los delitos de carácter cibernético o informático mediante un buscador en solo segundos en donde se ven diversos contenidos que conllevan la relación de muchas bibliotecas casi infinitas de los datos de distintas personas. (BATUN, 2017)

Aunque en circunstancias puede darse la situación de que muchas fotos o videos no sean del todo consideradas delitos, ya que no todos son difundidos, pero finalmente muchas de estas fotos y videos terminan en el internet en contra de la propia voluntad del afectado.

1.2.1.2.ELEMENTOS DESCRIPTIVOS DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Los órganos de protección destinados a erradicar y prevenir el hostigamiento sexual en la difusión de videos y fotos íntimos son órganos encaminados a atender los casos de hostigamiento sexual donde tienen como finalidad investigar todas y cada una de las denuncias, recomendar sanciones y medidas para prevenir futuros casos. (CAMPOS, 2013)

El objetivo de las autoridades encaminadas a evitar y sancionar este tipo de abuso es garantizar que muchos de los afectados intervengan en los procesos para evitar la vulneración de este derecho, es decir, garantizar a la norma que sea aplicable de la manera correcta frente a casos concretos.

Las conductas que están íntimamente relacionadas al hostigamiento sexual son consideradas impropias, violatoria a los derechos humano, ofensivas porque ostentan exclusivamente a la autoestima, salud, integridad y seguridad que al mismo tiempo provocan humillación, frustración, miedo, incomodidad y estrés. (BATUN, 2017)

Los efectos que son generados en el hostigamiento sexual no solo afectan a quienes están siendo víctimas de ellas, sino también a todo el entorno que los rodea, donde repercute negativamente en la imagen y la ejemplaridad que este tiene ante la sociedad, en estas formas de violencia existe un constante abuso de poder que son manifestados en conductas de deseo y acoso sexual, donde se halla un estado de subordinación de abuso de poder frente al que la padece.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

Marco Conceptual

2. EL SEXTING Y SUS CONDUCTAS

El sexting se define como la unión en lo referente a la palabra sexual, donde el sexting es cualquier intercambio de un mensaje erótico y sexual que se puede tener con cualquier otra persona, los cuales pueden ser mediante texto, imagen o videos y pueden darse desde empezar por una conversación tranquila a una conversación de carácter erótica.

El sexting puede darse en diferentes grados, donde existen personas que para hacer sexting simplemente lo realizan mediante coqueteo, otros en mandar fotos de su cuerpo totalmente desnudos. Para que sea considerado un sexting es que exista la intención erótica, dicha situación es tener la capacidad de poner a otra persona en un estado de excitación. (CALDERA, 2013)

El problema sobre este fenómeno es que los menores de edad no tienen conciencia al peligro en el que se exponen cuando es difundido un contenido de manera masiva, estos contenidos íntimos donde no se sienten vulnerables y el problema además es que los menores en su familia son considerados ellos mismos como expertos en el manejo de las redes sociales, es decir, se sienten y se crean una falsa seguridad sobre este hecho.

2.1.SUJETO ACTIVO EN EL DELITO SEXUAL CIBERNÉTICO

En los delitos sexuales cibernéticos se atacan de alguna forma a la integridad sexual de una persona lo cual radica en que el acoso sexual actúa de manera tal que la

persona acorrarla a otra para el cometimiento de esta infracción. Antes en nuestra legislación ecuatoriana no se contemplaba como tal el accionar de este delito por lo que muchas personas se encontraban en un estado de indefensión y vulnerabilidad, hoy en día al ser un delito se puede hacer uso de la defensa los sujetos activos mediante un defensor público o un abogado de oficio para poder intervenir en el poder judicial y poder ejemplar las sanciones pertinentes por el accionar del sujeto activo. (DURAN, 2016)

Lamentablemente, existe un déficit de control y capacitación a todas las autoridades de los operadores de justicia tanto la Fiscalía, Policía y el Poder Judicial donde es una tarea sumamente importante donde las instituciones antes mencionadas deben ser capacitadas para generar mayor atención a los usuarios de las víctimas de estos delitos. (BATUN, 2017)

Existe un importante tipo penal que se encuentra tipificado en nuestra norma adjetiva, es decir, el Código Orgánico Integral Penal, donde grabar, difundir imágenes de contenidos sexuales sin la autorización de la propia persona y la gravedad de este hecho viene exclusivamente de la vulneración a su intimidad personal y afecta directamente a su honra y su posición como persona ante la sociedad.

Cuando la difusión de contenidos íntimos es masiva agrava la situación de la víctima y de alguna manera provoca un daño irreparable e irreversible de índole psicológico, donde es una agravante considerable en el proceso penal el cual tendrá una pena mayor a la mínima, que el básico es por ejemplo cuando una persona difunde los contenidos a las redes sociales y no lo borra y cuando lo hace después de un largo tiempo y dicho contenido es compartido por un gran grupo de personas se convierte en una cadena y es ahí donde existe un agravante en este tipo de delitos. (DURAN, 2016)

2.2.PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES

2.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Es un principio fundamental que el Estado ecuatoriano de conformidad al poder público debe aplicar en razón de la ley que se encuentra vigente, y no a la voluntad de las personas, en otras palabras, si a una persona le quieren procesar por el cometimiento de un delito, como carácter legal debe estar expresamente señalado por la ley. (CAMPOS, 2013)

El denominado principio de legalidad se divide en las siguientes fases en un proceso penal:

- La ley debe ser previa, no se puede procesar a una persona por delitos cometidos por una norma anterior, es decir, si una persona comete un delito que en la antigua norma especificaba como delito, y al día siguiente se tipifica que no es un delito, entonces no se cometió ningún ilícito.
- La ley es cierta, lo cual hace hincapié en que la ley es determinada, es decir que la ley no puede tener términos vagos o cláusulas que no tienen sentido pues es completamente cierta y específica.
- La ley es escrita, es decir, que solo la ley puede crear delitos y contravenciones y también la aplicación de la pena según el delito que se haya cometido.

2.2.2. PRINCIPIO DE LESIVIDAD

El principio de lesividad es también conocido como, principio de exclusiva protección que se encarga de proteger los bienes jurídicos que tiene una persona, cuando se empieza a exigir que el castigo proporcionado responda a diferentes actos que dañan a una sociedad. (DURAN, 2016)

En nuestra Constitución de la República se evita la vulneración de que una persona pueda ser tratada como culpable antes de empezar un proceso penal, ya que desde la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se establece que en todo proceso se presume la inocencia hasta que se demuestra lo contrario, el principio de lesividad trata de cuidar y de proteger que no se vulnere este principio tan importante que está íntimamente relacionado con la libertad y la justicia.

Sin embargo, este principio se deriva del principio de subsidiaridad esto quiere decir, que el derecho penal debe ser subsidiario, porque está diferenciado en dos dimensiones: (QUIROJA, 2017)

1. En primer lugar, es la fragmentariedad donde el derecho penal, debe intervenir para la regulación de los pasos donde se lesionen los bienes jurídicos más importantes en una sociedad y la forma más grave
2. En segundo lugar, tenemos a la Ultima Ratio, actúa el derecho penal cuando ya no existen otras formas para resolver un conflicto, cuando otros procedimientos no son suficiente para la posible solución.

2.2.3. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

Hay que recordar que no existe culpabilidad si no concurre dolo y culpa, es decir, que no puede existir responsabilidad penal si no hay el cometimiento de un delito tipificado en la ley, y más aún cuando no existe elementos de convicción de cargo y descargo necesarios para empezar el proceso incluso, la instrucción fiscal para demostrar la culpabilidad de una persona. (AFANADOR, 2002)

El principio de igualdad tiene íntima relación con la denominada imputación objetiva que es cuando una persona reúne todos los elementos de convicción para que, mediante una denuncia oral o escrita, pueda iniciar un proceso penal y que en lo posterior se ejecute una pena o sanción por el delito que se haya cometido.

2.2.4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL

El principio de proporcionalidad, se asemeja a una regla técnica ya que su principal característica se encarga de que uno o varios medios busquen la solución a un fin determinado, existe realmente una gran controversia con el principio de oportunidad porque si se actúa el principio de oportunidad estaría vulnerando concertadamente al de proporcionalidad porque es considerado como un Test o un examen, donde esta

herramienta es utilizada para la decisión judicial para analizar y aplicarla de acorde a la ley y en base a todas las normas sustantivas y adjetivas. (CALDERA, 2013)

El principio de proporcionalidad es un instrumento para descifrar el nivel de intensidad en las restricciones de un derecho fundamental, lo cual se entiende como el derecho positivo reglamentado en la Constitución que se encarga de reconocer las garantías jurídicas que tiene todo ciudadano, donde coexiste la forma argumentativa de los principios fundamentales afectados en un caso concreto de un proceso penal, porque se debe establecer como una especie de medida para observar si dicha medida legislativa adoptada en los cuerpos legales es legítima.

2.2.5. DERECHO A LA DEFENSA

Un derecho que es fundamental en todo proceso penal es el derecho fundamental a la defensa técnica y adecuada, en donde se refiere que solo podrán hacer uso de la defensa a través de un profesional del derecho a todas aquellas personas que tengan un proceso en calidad de víctima o procesado para hacer uso de un derecho denominado defensa. (CAMPOS, 2013)

Nuestro Código Orgánico Integral Penal manifiesta que, el derecho a la defensa tiene que ser adecuado, técnico y tiene que ser inmediato, esto quiere decir que puede

hacerse uso de este derecho desde el momento de su detención, que está vinculado con el ejercicio del derecho a la defensa que nos proporciona nuestro Código Normativo Adjetivo es que ahora las víctimas del delito podrán contar con su abogado público o privado, donde el denominado abogado está previsto en nuestra legislación ecuatoriana.

Otra novedad, que coexiste en el derecho a la defensa es que en nuestra ley adjetiva es muy enfática al señalar que la entrevista que tenga el defensor con el detenido tendrá que ser realizada de forma privada y reservada, es decir, que nadie podrá escucharlo que ahí se diga para evitar la vulneración de los derechos como es en el caso de las personas que son detenidas y evitar dilaciones en el proceso.

3. DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR

El derecho a la intimidad personal y familiar garantiza que la persona no esté constantemente expuesta a la palestra pública, la idea que existe atrás de esto es bastante contemporánea, es decir que aunque vivamos en sociedad cada uno tiene derecho a que cada aspecto de su vida se maneje de forma íntima y reservada, y de esta manera la persona se puede desarrollar sin que exista la constante presión del grupo social.

El derecho a la intimidad se construye a partir de una convención social, en cada sociedad, en cada momento histórico de una persona, existen aspectos personales y otros aspectos que pueden ser públicos, para constatar si se ha vulnerado la intimidad de una persona lo primero que se debe comprobar si dicha difusión de información es personal o es pública, aunque puede suceder que los aspectos públicos como privados no se pueden comprobar porque son sistemas graduales. (CAMPOS, 2013)

El rostro de una persona, el trabajo son cuestiones que se pueden visualizar a simple vista y que socialmente son considerados públicos, en cambio los gustos sexuales, su vida personal, la configuración de algunas partes del cuerpo desnudo socialmente se consideran que son cuestiones privadas y que no deben ser divulgadas por cualquier otra persona.

4. CALUMNIA

Este tipo de delitos, que atentan contra la honra de las personas, la reputación y el buen nombre protegidos por el art. 66.18 de nuestra Constitución de la República del Ecuador son punibles a través del Código Orgánico Integral Penal.

La primera cuestión en materia penal es demostrar que existe la infracción y el responsable de dicha infracción, entonces sobre la existencia del caso de la calumnia se cita un ejemplo, cuando la calumnia es verbal tiene que haber por lo menos testigos o una grabación que determine la existencia de alguna prueba fehaciente para que se justifique la responsabilidad sobre el hecho punible y la materia de infracción (MUZCO, 2011) Nuestra norma adjetiva claramente especifica los delitos y contravenciones que en nuestro art. 182 del Código Orgánico Integral Penal la calumnia implica que cuando cualquier persona utiliza cualquier medio idóneo realiza una falsa imputación de un delito, entonces esta falsa imputación es sancionable con una pena que va de 6 meses a 24 meses de privación de la libertad para la persona que calumnie, la siguiente conducta en cambio es una contravención cuando imputando alguna ofensa en contra de otra persona que está sancionada en el art 396 del mismo cuerpo legal adjetivo con una sanción de 15 a 30 días de privación de la libertad (BATUN, 2017)

4.1. VIOLACION A LA INTIMIDAD

Si una persona sin su consentimiento difunde, examina o publica información privada ya sea fotografías o videos está cometiendo un delito que se denomina violación a la intimidad y está sancionado con privación de libertad así lo establece nuestro Código Orgánico Integral Penal, nuestra Constitución de la República en la legislación ecuatoriana defiende derecho a la intimidad de una persona donde el art 178 del Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que sin prestar su consentimiento legal accede o examine recibirá una sanción de 1 a 3 años.

La violación de la intimidad no se refiere solo a la difusión de contenidos íntimos sexuales, sino también se refiere a la vestimenta, a la expresión libre con otras personas. (CAMPOS, 2013)

Es sumamente claro que cuando una persona publica una foto o un video en las redes sociales sin ninguna prenda de vestir y está persona difunda ese contenido ya es un delito sancionado.

En el Código Orgánico Integral Penal se establece que la persona que divulgue esta información como es en el caso de que una persona interviene personalmente en un evento social y si de alguna forma se siente intimidado ya es sancionable.

Cuando una persona es victimaria de este tipo de violación a su derecho, puede ser denunciado a través de la Unidad Judicial o en la Fiscalía General del Estado, el Internet o las redes sociales son el blanco perfecto para el cometimiento de este tipo de delitos, en nuestro país la situación no es ajena ya que se han registrado varios casos sobre la violación a este derecho.

Tomar una fotografía o grabar un video no es un delito, sin embargo puede caer en ello si en la difusión la intención es perjudicar a una persona la proliferación de las

imágenes tanto en internet como en redes sociales permiten que se publiquen fotografías o videos sin autorización de los protagonistas.

4.1.1. DIFUSION DE CONTENIDOS SEXUALES EN REDES SOCIALES A MENORES DE EDAD

Existen por lo general en la difusión de estos contenidos dos tipos el de carácter activo y el de carácter pasivo como se caracteriza de la siguiente manera:

- El de carácter activo, es aquella persona que difunde un contenido ya sea una foto o un video de carácter sexual a los medios de internet como las redes sociales que perjudica tanto en lo personal, como en lo familiar.

- El de carácter pasivo, viene siendo la persona que es perjudicada en su integridad personal y familiar, así como también la violación a su intimidad como derecho primordial en una persona.

El movimiento viene siendo el protagonista, que se realiza de forma personal o sin su consentimiento la difusión de ese contenido siempre debe tener contenido sexual íntimo o sino no existe vulneración de este derecho. (AFANADOR, 2002)

CAPÍTULO III: PROPUESTA

Título de la propuesta

Dentro del presente trabajo lo que busco es la posibilidad de en la normativa legal se incluyan reformas que amparen y protejan el acoso cibernético o sexting del cual en su mayoría podemos decir que la gran parte sujeta como víctimas a este problema tan grave son mujeres.

Justificación de la propuesta

El inapropiado uso de esta herramienta en potencia relacionada con el internet como medio de comunicación ha desbordado una serie de grandes problemas, tergiversando así su uso para beneficiarse de cierto modo satisfaciendo necesidades egoístas o egocéntricas de las personas lo cual crea esa distorsión agredir a una persona al punto de afectar su autoestima es lo que se conoce como Acoso Cibernético. (GRANIZO ULLOA, 2018)

La intimidación hacia una víctima que se caracteriza por ciertos rasgos que van adoptando al comportamiento del individuo de quien propone o se dispone a actuar, por ejemplo enviar mensajes persistentes en caso de redes sociales con contenidos severos que causen miedo o pánico. (GRANIZO ULLOA, 2018)

Actualmente se cometen en la Red delitos contemplados en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (COIP), como intimidación, violencia contra la mujer, actos de odio, violación a la intimidad y calumnia, entre otros. La vía habitual, esto es la presencia física del o la infractora, ya no es necesaria; solo se precisa un medio electrónico, conexión a Internet y el acceso a las redes sociales.

En el caso concreto de Ecuador, la utilización de las redes sociales constituye un medio de comunicación activo, cotidiano. Lamentablemente, estas son muchas veces utilizadas de forma indiscriminada, al punto de rebasar y contrariar la libertad de expresión. Los infractores, amparados bajo el anonimato y la creación perfiles falsos o seudónimos, traspasan la línea del respeto e incurren en el cometimiento del ciberacoso, con la publicación de opiniones personales, que algunas veces se convierten en topic trending; Al parecer, muchos usuarios ignoran que incluso el

simple etiquetado o hashtag de una fotografía alcanza la dimensión de una vida perpetua en Internet. (ARAGÓN ZAMORA, 2016)

En la actualidad la legislación ecuatoriana solo contempla en la normativa legal tipificada delitos sexuales como pornografía solo en el caso de menores de edad, como por ejemplo las ofertas de servicios sexuales con menores de 18 años por medios electrónicos. Sin embargo, algunos incidentes, que se vuelven cada vez más recurrentes, como el ciberacoso a personas mayores de edad, lo cual hoy por hoy no está establecidos dentro de la legislación ecuatoriana como delitos, tomando en cuenta que el Art. 396 del COIP, establece como una contravención de cuarta clase; la deshonra que se pueda cometer contra una persona utilizando cualquier medio, tomando en cuenta que el ciberacoso tiene algunas características, como amenazas, hostigamiento, humillación, insultos, venganzas con contenidos digitales que exponen la vida íntima de las personas u otro tipo de ofensas realizadas por un adulto contra otro adulto por medio de tecnologías telemáticas de comunicación; es decir, Internet, telefonía móvil, correo electrónico, mensajería instantánea, juegos online, redes sociales. (ARAGÓN ZAMORA, 2016)

Objetivos de la propuesta

Objetivo general

Proponer un proyecto que regule el vacío normativo sobre el ciberacoso para que esto deje de ser una amenaza latente y constante, y de esta manera la impunidad y violencia on line dejen de ser un caos generalizado en la sociedad.

Objetivos Específicos

- Analizar qué es el ciberacoso
- Efectuar una capacitación que permita ejecutar y recomendar esta propuesta de reforma del Código Orgánico Integral Penal, a fin de prevenir, sancionar y erradicar el ciberacoso que se produce en las redes sociales.
- Abordar el daño psicológico y moral que este tipo de acoso ocasiona en las víctimas.

Descripción de la Propuesta

La presente propuesta tiene como finalidad que se ejecuten normativas sancionatorias que permitan ayudar a las víctimas de este tipo de violencia sean incluidas tanto en programas de ayuda y apoyo, como también programas de ayuda y apoyo, como también para que no quede en la impunidad estos hechos y se conviertan en algo habitual y desde cierto punto de vista normal para el resto de personas que lo ven como cualquier video de los muchos que se comparte y viralizan, por lo que es necesario socializar esta propuesta y las que de momento se encuentran en la Asamblea Nacional sean impulsadas y posteriormente a su aprobación aplicadas y ejecutadas de manera inmediata.

Pese a que actualmente se tramita en la Asamblea tramita el proyecto de ley para sancionar la violencia sexual digital, la cual propone :

Que la violencia sexual digital y el ciberacoso sexual sean incluidos como delitos en el Código Integral Penal (COIP). Además plantea posibles sanciones para quienes incurran en estos ilícitos. Por ejemplo, quien difunda imágenes, audios y videos con contenido sexual de una persona, a través de medios tecnológicos, con la finalidad de hacerle daño y sin su consentimiento sería sancionado con cárcel de uno a cuatro años. Si la víctima es menor de edad o tiene discapacidad la pena se incrementa a seis años.

La pena se agravará si el delito es perpetrado por la pareja o expareja de la víctima. En cambio, para quien comercialice las fotos y videos con contenido sexual a través de redes sociales, correos, blogs o juegos en línea, sin el consentimiento de la persona que aparece en las imágenes, la sanción sería de seis a 10 años de prisión. Otra de las propuestas de esta normativa es castigar el ciberacoso sexual con cárcel de uno a tres años. Recibiría esta sanción la persona que intimide o amenace a otra con publicar imágenes sexuales para perjudicar su dignidad e intimidad. Si la víctima es menor de 18 años, la pena sube de tres a cinco años. Este proyecto de ley, que se tramita en el Legislativo, también plantea que ese ilícito sea considerado un tipo de agresión a la mujer. (EL COMERCIO, 2020)

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Como conclusión se puede evidenciar claramente que es difícil calcular el resarcimiento de los daños ocasionados por el cometimiento de este tipo de delitos porque estamos hablando de elementos muy subjetivos de lo que se denomina como daño moral.
- Y en el que muchas de las veces antes de pensar en una compensación económica esta quiera una restitución del buen nombre, de su honor, de su reputación la cual permita resarcir en algo el daño ocasionado, aunque ningún tipo de compensación económica puede cambiar el daño provocado, puede pasar mucho tiempo para que la sociedad lo olvide y deje en el pasado lo que se viralizo en redes sociales.
- Por lo tanto, realmente ningún rubro puede compensar o volver el tiempo atrás para cambiar las cosas y que vuelvan a su estado anterior, todo esto conllevara un proceso muy largo con la ayuda de profesionales que puedan brindarle ese apoyo e incluso después de múltiples terapias psicológicas en algo se aplacara este sentimiento de frustración, de ansiedad, y en muchos casos de depresión.
- Es lamentable que hoy en día si bien es cierto el internet es una herramienta muy útil para todos en nuestra vida diaria tanto en lo laboral, como en lo académico, existan muchas personas que lo utilizan con fines fraudulentos o para dañar a otra persona, como manera de ejercer presión en ella y que termine accediendo a sus pretensiones

sin importarle el daño emocional tan grande que este puede ocasionar, muchas veces desencadenando en algo más trágico como suicidio en la persona coaccionada al no poder lidiar con toda esa presión social que acarrea el viralizar este tipo de contenido.

- En el Código Orgánico Integral Penal establece que la persona que divulgue esta información que interviene personalmente en un evento social y si de alguna forma se siente intimidado, ya es sancionable.

RECOMENDACIONES

- En nuestro país lastimosamente las personas siguen siendo ingenuas en temas emocionales y sentimentales, lo que conlleva como consecuencia a la vulneración de sus derechos. Eventualmente se puede decir, que este factor radica más en las mujeres que en los hombres, por lo que se debería establecer un eje de control para evitar las múltiples vulneraciones de derechos tan importantes como lo es uno de ellos, la integridad personal.
- Debería considerarse dentro de las reformas al Código Orgánico Integral Penal, la instauración de sanciones y penas a quienes compartan, difundan y viralicen videos e imágenes con contenido de carácter sexual, que sean difundidos sin el consentimiento de las personas implicadas o que lo hagan de manera voluntaria, pues suele pasar en la mayor parte de estos casos que las parejas en su etapa de enamoramiento quizá para reavivar la mencionada llama del amor deciden compartir e interactuar este tipo de imágenes y videos, pero cuando finalmente la relación se ve rupturada como manera de ejercer presión deciden hacer público este tipo de contenido.
- En la actualidad únicamente está tipificado una nuestra normativa legal lo concerniente a la pornografía infantil, pero en ninguna parte se ve plasmado algún tipo de sanción para delitos relaciones a la pornografía de adultos, ya que este material puede circular en redes sociales sin el consentimiento de la persona afectada.
- Debería así también crearse instituciones de apoyo a víctimas que puedan pasar por este tipo de vejámenes y puedan hacer todo un proceso de recuperación y terapia ante lo sucedido.

BIBLIOGRAFÍA

Aragón Zamora, R. A. (30 de Marzo de 2016). *Las opiniones personales en las redes sociales generan el ciberacoso*. Obtenido de UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10541/1/T-UCE-0013-Ab-86.pdf>

Barrio de la Puente, J. L. (Septiembre de 2008). *Hacia una Educación Inclusiva para todos*. Obtenido de <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/viewFile/RCED0909120013A/15360>

Clay, K. C., & Barry, C. (2011). *Avoiding the Spotlight: Human Rights Shaming and Foreign Direct Investment*. Georgia: International Studies Quarterly.

Código Civil. (2012). *Código Civil*. Quito.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2009). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.

CONADIS. (2015). *Manual de atención en Derecho de Personas con Discapacidad en la Funcion*

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución del Ecuador*. Montecristi. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2005). Obtenido de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> Crawford, J. (2002). *The International Law Commission Articles*. Cambridge.

E, L. (2004). *Introducción al las políticas públicas FCE*.

EL COMERCIO. (19 de Octubre de 2020). *Asamblea tramita proyecto de ley para sancionar la violencia sexual digital*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/asamblea-ley-violencia-sexual-digital.html>

Emilie Haftner. (2005). *Trading Human Rights: How Preferential Trade Agreements Influence Government Repression*. Cambridge: Sumer.

Espinoza, Y. (2015). *Estudio sobre la disfuncionalidad familiar y su incidencia en el Aprendizaje de los niños y niñas de primero y segundo año de educación primaria de la Escuela Sagrado Corazón de Jesús de Tulcán*. Quito: Escuela Politécnica Nacional.

- Falconí, G. (2009). *Fundamentación Doctrinaria de la Filiación*. Quito.
- Feria, M. (2006). *La Víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento*. Londres.
- Fiscalía General del Estado. (2010). *Factores de Riesgo en las Víctimas*. Quito.
- García, M. (2011). *Funcionalidad familiar y el adulto mayor*. Madrid.
- Gómez, C. (2011). *Teoría General del Proceso*. Madrid.
- GRANIZO ULLOA, D. D. (27 de JULIO de 2018). *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28795/1/FJCS-DE-1086.pdf>
- Hollyer, J., & Rosendorff, P. (2011). *Why Do Authoritarian Regimes Sign the Convention Against Torture? Signaling, Domestic Politics and Non-Compliance*. New York: Yale University; New York University.
- Jalil, G. (s.f). *Judicial*. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/0Bxl4LLO2QyyJWkxjQzRkTG1EaEU/view>
- Krasnow, A. (2006). *Filiación*. Buenos Aires: Primera Edición .
- Lehera, E. (s.f.). *Introducción a las políticas públicas FCE*. Chile.
- Muzio, P. A. (2011). *Psicología de la familia: Una aproximación a su estudio*. La Habana.
- Naciones Unidas. (2014). Obtenido de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=497>
- NNUU. (1985). *Asamblea General de las NNUU*. Brasilia.
- Pastor, C. (s.f.). *EDUCACION INCLUSIVA*. Obtenido de EDUCACION INCLUSIVA.
- Real Academia de la Lengua Española. (2017). *Real Academia de la Lengua Española*. Madrid.
- Rivero, M. (1970). *Paternidad*.
- Roy, C. (2012). *La familia y su función social*.
- Salcedo, J. (2014). *El Derecho de las Víctimas en la Constitución y en el Nuevo Sistema Penal Integral Vigente*. Quito.

Solórzano, M , Revista Electrónica Educare. (2013). *Espacios accesibles en la escuela inclusiva*. Obtenido de Espacios accesibles en la escuela inclusiva.: <http://www.scielo.sa.cr/pdf/ree/v17n1/a06v17n1.pdf>

Tapia, C. (2014). *Propuesta de Reforma a la Impugnación del Reconocimiento Volutario de los hijos*. Quito: Universidad Central del Ecuador.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz**, con C.C: # 0919469800, autor del trabajo de titulación: **Análisis desde el enfoque penal y constitucional en relación a la difusión de videos con contenidos íntimos frente acoso virtual y personal**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero del 2021

f. _____

Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz
C.C: 0919468900



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis desde el enfoque penal y constitucional en relación a la difusión de videos con contenidos íntimos frente acoso virtual y personal.		
AUTOR(RES):	Vinicio De La Monserrate Obregón Muñoz		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dr. Eduardo Franco Loor, Msc.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera De Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Violencia de Género, Derechos humanos.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sanción, Vulneración, Violación De Derechos, Intimidación, Integridad Personal, Libertad, Acoso, Hostigamiento.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de investigación tiene como finalidad demostrar que nos encontramos en una sociedad donde en muchas ocasiones no se respetan derechos tan primordiales que debe tener una persona, ya sea derecho a la igualdad, a la libertad, a su intimidad o a su integridad personal, dependiendo el caso.</p> <p>Uno de los problemas más graves radica en la violación de género vulnerando así el derecho a la intimidad, cuando se manda, reenvía, pública o se difunde contenido de carácter sexual, ya sean fotos, o videos, afectando así no solamente el aspecto personal, moral y familiar de la persona afectada, sino que también este hecho impacta emocionalmente a la víctima. Posteriormente dentro del presente trabajo se demostrará como, desde un aspecto aparentemente tan simple se puede afectar la vida de una persona. Las consecuencias conllevan efectos nocivos en su diario vivir y todo su entorno, enfocado en la violación al derecho a la intimidad y a la integridad personal, estos tipos de delitos son sancionados en los diferentes cuerpos normativos y jurídicos de nuestro país tanto en normas sustantivas como adjetivas, aunque en realidad acoso y hostigamiento no son lo mismo pues son elementos aislados.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 968032259		E-mail: vinicio.obregon11@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs.		
	Teléfono: +593-999570394		
	E-mail: paola.toscanini@cu.ucsg.edu.ec paolats77@icloud.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			